



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00271

Asunto: Repone providencia y libra mandamiento

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia del pasado **27 de marzo del presente año**, mediante la cual se rechazó la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto del pasado **27 de marzo del presente año**, el Despacho emitió providencia mediante la cual rechazaba la presente demanda ejecutiva al no haberse subsanado, específicamente, el punto N° 05 de inadmisión a la demanda. Lo anterior, pues se afirmó entonces que no se adjuntó la nota de vigencia de la Escritura Pública N° 2057, mediante la cual **Banco Finandina S.A.** otorgaba poder especial a la señora Isabel Cristina Roa Hastamory como su representante legal.

Dentro del término de ejecutoria la parte actora presentó escrito de reposición explicando al Despacho que debía de reponerse la decisión adoptada, ya que dicho documento sí fue remitido con el escrito de subsanación a la demanda, contrario a lo aducido en el auto de rechazo.

CONSIDERACIONES

1.- Descendiendo al *sub judice*, el Despacho considera sin más que se torna procedente reponer la providencia recurrida, toda vez que contrario a lo afirmado en la providencia de rechazo, **la Escritura Pública N° 2057**, mediante la cual **Banco Finandina S.A.** otorgó poder a la señora Isabel Cristina Roa Hastamory sí contaba con la nota de vigencia que estaba siendo exigida; a saber, téngase en cuenta:



Corolario, al tener en cuenta que se trató de un error involuntario en el cual incurrió el Despacho, se procederá a reponer la providencia recurrida, y de conformidad con lo previsto en **los artículos 90, 422 y S.S. del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE:

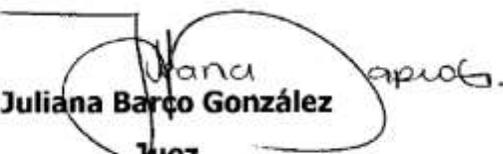
- 1. Reponer** la providencia del pasado 27 de marzo del presente año, **y librar mandamiento de pago ejecutivo** a favor de **Banco Finandina S.A.** en contra de **Donelia López** por las sumas que a continuación se discriminan, así:
 - a)** Por la suma de **\$20.582.191**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con el escrito de la demanda, más los intereses de mora sobre la suma liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio) **a partir del 05 de marzo del 2023** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - b)** Por la suma de **\$2.883.946**, por concepto de interés remuneratorio causado desde **el 26 de febrero del 2022 y hasta el 04 de marzo del 2023**, liquidados a la tasa del **26.08% Efectivo Anual**.
- 2.** Se enterará a la parte demandada del contenido de la presente providencia, y se le advertirá que dispone del término de **cinco (5) días** para cancelar la obligación o en su defecto del término de **diez (10) días** para proponer excepciones.
- 3.** La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos,

de conformidad con lo establecido en el **artículo 8° de la ley 2213 de 2022** ; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso**, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Juzgado de manera presencial.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.
6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlos a un tercero o negociar por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
7. De conformidad con **el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** se le reconoce personería para actuar **Fabian Leonardo Rojas Vidarte**, como abogado adscrito a la sociedad **Consultorías e Inversiones Aloa S.A.S.**

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 13 abril 2023 ____, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0d15376a151730e4e3c628bea750a37ecbfc107ff1ba517b02566e69425966**

Documento generado en 12/04/2023 02:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>